



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

DE GRANADA - META

Granada (Meta), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2018 00227 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 19 de diciembre de 2023, mediante la cual confirmó el auto proferido el 13 de enero de 2023 por parte de éste Despacho, a través del cual se negó el incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f8c21a13bb23e3c8adf5d831c9613d2681d472555454680c3052d548e779b7**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2020 00004 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las **9:30 a.m** del día **25** del mes de **abril** del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-12076**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS.

El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzgyNGNjOWEtYThiNC00ZjNILTgyNjQtNWU3ZmI5MjQ5MGU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial@gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d19e71f272ae5428da58197828fe1c77722a6e4d702b5d9f28072ee6d8f015**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2021 00162 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Incorpórese y póngase en conocimiento respuesta de la apoderada de la parte demandante doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, donde manifiesta que no tiene conocimiento del auto admisorio del 14 de noviembre del 2023, esto es, las olcitud de negociación de deudas del señor JOE DAVID ENNIS OTERO, este Despacho, dispone por **SEGUNDA VEZ REQUIERE** a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue el correspondiente auto admisorio del 14 de noviembre del 2023, de la solicitud negociación de deudas ante Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10dc713643362373376f8912c3a5d4e62dc0162b6a16b1ee8eb72c45ad1344e**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503133153001 2023 00227 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RILDO CRISTOBAL VALENCIA GALLÓN
DEMANDADO: INVERSIONES CALGER Y CIA S.A.S.

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, el Despacho dispone lo siguiente:

1.- Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la notificación correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso, respecto de la sociedad INVERSIONES CALGER Y CIA S.A.S.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el representante legal y/o apoderado de la sociedad INVERSIONES CALGER Y CIA S.A.S. no se ha hecho presente dentro del presente trámite, se requiere al demandante de la acción, a fin de que continúe con la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7778239ebf2a8e0b40cf9cf685053b4e05f408752d077ad0547ddca9521aecc**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 503133153001 2023 00228 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RILDO CRISTOBAL VALENCIA GALLÓN
DEMANDADO: INVERSIONES CALGER Y CIA S.A.S.

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, el Despacho dispone lo siguiente:

1.- Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la notificación correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso, respecto de la sociedad INVERSIONES CALGER Y CIA S.A.S.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el representante legal y/o apoderado de la sociedad INVERSIONES CALGER Y CIA S.A.S. no se ha hecho presente dentro del presente trámite, se requiere al demandante de la acción, a fin de que continúe con la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1393d19ef51451eaff962413dbbd8305dad121c525ec37ea1cb4e1d521134c8**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00264 00
Proceso: Ejecutivo singular

En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante¹, el Despacho dispone **Requerir** al doctor NORVEY BALLEEN ALZATE, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el traslado a la parte demandada respecto de la mencionada liquidación.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e9c09eaca56375e8df2411147f9bc636c87f5039d7224b8780cd5c50276652**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 17 a 19, Cuaderno principal.



Granada – Meta, Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2023-00272-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOHANA MONTES PINTO
**DEMANDADO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRISAS DE IREQUE
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL
COLEGIO BRISAS DE IREQUE
GOBERNACIÓN DEL META**

Subsanada la demanda dentro del término legal, se admite el trámite de la misma, la cual fue presentada por la señora **YOHANA MONTES PINTO** contra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRISAS DE IREQUE**, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BRISAS DE IREQUE** y la **GOBERNACIÓN DEL META**, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos (Artículo 41y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Notifíquese la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S. o lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica para actuar a los abogados **JAIME ALBERTO DAVID ARIZA** y **MARÍA EUGENIA PARRA RODRÍGUEZ**, el primero de ellos como principal y la segunda como suplente, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c77c454495286599533ee533685b2363fa4907774bae32e280d9d3c424bae49**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2024 00022 00

Proceso: Ejecutivo Singular

ASUNTO

Decidir sobre el trámite del incidente de nulidad propuesto por el abogado DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES.

SITUACION FÁCTICA

Aduce el profesional del derecho DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES que es apoderado judicial de la sociedad VIDAGRO JEF S.A.S. ZOMAC como demandante dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado No. 2024 00017 00.

Que dentro del presente asunto se configura la nulidad que se encuentra establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P., ya que las personas que se demandan dentro de este asunto ALVARO ANDRES LONDOÑO y ZAHIRA YULIANA RESTREPO (q.e.p.d) se encuentran fallecidas y por ende, no tienen capacidad para asistir al proceso

CONSIDERACIONES

De entrada este despacho rechazará la solicitud de nulidad en la medida en que la misma solo podrá ser alegada por la persona afectada. Lo anterior tiene como fundamento lo siguiente:

El artículo 135 del Código General del Proceso preceptúa:

“ARTICULO 135. -REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD:

(...).

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada...”.

En este caso quien se encuentra solicitando la nulidad por indebida representación es el doctor DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES quien manifestó ser el apoderado judicial de la sociedad VIDAGRO JEF S.A.S. ZOMAC demandante dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación No. 2024 00017 00, persona ajena dentro de este asunto, y quien además no tiene incidencia en las actuaciones adelantadas al interior del proceso, razón por la cual rechazará de plano dicha solicitud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ahora bien, el despacho no desconoce el fallecimiento de los señores ALVARO ANDRES LONDOÑO y ZAHIRA YULIANA RESTREPO (q.e.p.d), para lo cual se requerira a la parte actora para que informe en el termino de cinco (5) dias siguientes a la notificacion de este auto las razones por las cuales no informo al despacho de tal suceso si se tiene en cuenta que la demanda se instauro despues de dos meses del mismo, tiempo suficiente en el que se hubiese dado cuenta de ello. Asi mismo debera proceder de conformidad en estos eventos.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad a voces del numeral 3, articulo 135 del Código General del Proceso, articulo 135 inciso 3, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que informe en el termino de cinco (5) dias siguientes a la notificacion de este auto indique las razones por las cuales no informo al despacho del fallecimiento de los demandados, si se tiene en cuenta que la demanda se instauro despues de dos meses de tal suceso, tiempo suficiente en el que se hubiese dado cuenta de ello. Asi mismo debera proceder de conformidad en estos eventos.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5091a015d9de552df9e9ee872648098bc6e07854cff4151b541b1d85559405**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada – Meta, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2024-00032-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL RIVERA
VIDAL MAYORGA MEDINA
YEISON CAMILO RIEDA BOLIVAR
DEMANDADO: CONSORCIO MUELLE 2019
MUNICIPIO DE PUERTO RICO – META

Subsanada la demanda dentro del término legal, se admite el trámite de la misma, la cual fue presentada por los señores **JOSÉ ÁNGEL RIVERA, VIDAL MAYORGA MEDINA** y **YEISON CAMILO RIEDA BOLIVAR** contra el **CONSORCIO MUELLE 2019** y el **MUNICIPIO DE PUERTO RICO – META**, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos (Artículo 41y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Notifíquese la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S. o lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MIGUEL IVÁN AGUIRRE PRIETO**, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1630297a1f75f3034405efb0d3c58bbf4aed5ff3384b506edb772fbd34bad**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 503133103001 1978 00013 00
Proceso: Pertinencia

En atención a la solicitud presentada por la señora YENIFER VEGA RUEDA viuda del señor JOSE ROLANDO AGUILAR LARROTA (Q.E.P.D.), donde solicita copia de la sentencia del 2 de junio de 1982.

Que al revisar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este asunto, no se evidencia que JOSE ROLANDO AGUILAR LARROTA, hubiese fungido como propietario del mismo, tampoco fue demandante y demandado dentro del proceso de la referencia, luego la interesada deberá indicar la razón por la cual se encuentra solicitando este documento adjuntando la correspondiente documentación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f41e14c5630176ec74427eb00ef706f4b1f1d44106985f545021620c23327e8**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2022 00186 00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutados: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA (META)

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado LUIS ARIEL CORREDOR JIMÉNEZ como apoderado judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA (META), en los términos y para los fines del mandato conferido.

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 25 de enero del 2024, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte del abogado LUIS ARIEL CORREDOR JIMÉNEZ, quien funge como apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA (META).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone correr el traslado de excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código General del Proceso esto es, correr traslado al ejecutante mediante el presente auto, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96e746b4172cb43883ceddec78a68bc5cc45047c49d5e6e83b29e26248a5709**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00056 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Habiéndose emplazado en legal forma a los demandados HECTOR MIGUEL GONZALEZ LOZANO y CARMENAZ ASCENCIO PUERTO¹, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado OTONIEL CONDE TIQUE, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensor de oficio de los aquí emplazados.

Oficiésele al designado en la dirección de correo electrónico otonielcondet@hotmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curador, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0fcc904007f09a18667f2c63d4ec2418c9290ceac8e7e94d8f7083c5ecfdde**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 118 Y 119, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 503133103001 2024 00044 00
Proceso: Ejecutivo Singular**

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Se tendra que adecuar el libelo de la demanda pretensiones ya que libra mandamiento de pago en letras dice OCHENTA MILLONES PESOS M/CTE y en numero (\$80.000.00).

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9097f6d364cacd0681a1138419ae24b5191ba7fd3ba953b4081c3c307b17f65a**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2023).

Radicación: 503133103001 2024 00045 00
Proceso: Pertinencia

En atención a la remisión realizada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta), **AVÓQUESE** conocimiento del presente asunto.

Teniendo en cuenta el registro civil de defunción del señor JOSE BELISARIO OÑATE ROCHA (q.e.p.d.), allegado por el apoderado de la parte actora, se le requiere a dicha parte para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto manifieste si conoce nombres, identificación y/o datos de contacto de los herederos determinados, albacea o curador de la herencia del causante, a fin de vincularlos al proceso. De igual manera, para que aporte la documentación que acredite la calidad en la que se deben vincular e informe en caso tal donde obtuvo la dirección electrónica de los mismos.

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2023, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de la abogada ELIZABETH ÁLVAREZ FLOREZ, quien funge como apoderada de la demandada YISED ALEJANDRA ORJUELA ZULUAGA.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada ELIZABETH ÁLVAREZ FLOREZ, como apoderada judicial de la demandada YISED ALEJANDRA ORJUELA ZULUAGA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con algún derecho sobre el predio a usucapir. Por Secretaría proceda con la inclusión en el registro Nacional de Personas emplazadas, déjense las constancias respectivas.

Alleguese por la parte actora el certificado de tradición y libertad del predio objeto a usucapir en el que aparezca registrada la medida de inscripción de la demanda, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bfd85a9421c42e775d27eb2bfb91ae56da6e8f9b51102efe802a593078c28**

Documento generado en 05/03/2024 02:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>